

**ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2021-00055-A**

**SRA. MGS. MARÍA BROWN PÉREZ  
MINISTRA DE EDUCACIÓN**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 33 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *“El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado”*;

**Que**, el artículo 154 numeral 1 de la Norma Constitucional dispone: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

**Que**, el artículo 226 de la Carta Magna prevé: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley”*;

**Que**, el artículo 228 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *“El ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley, con excepción de las servidoras y servidores públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción”*;

**Que**, el artículo 349 de la Constitución dispone: *“El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente”*;

**Que**, se reformó la Ley Orgánica de Educación Intercultural mediante Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica de Educación Intercultural de 09 de marzo de 2021, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 434 de 19 de abril de 2021;

**Que**, el artículo 10 literal n) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI) establece: *“Las y los docentes del sector público tienen los siguientes derechos: (...) n. Beneficiarse y participar en los procesos de sectorización, ascenso de categoría, re-categorización automática y traslado administrativo de conformidad con la Ley; para el caso de los traslados los docentes podrán solicitar cambio de su lugar de trabajo y realizar el intercambio voluntario de puestos entre docentes”*;

**Que**, el artículo 25 de la LOEI prevé: *“La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional, garantiza y asegura el cumplimiento*

*cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República y de conformidad con lo establecido en esta Ley. Está conformada por tres niveles de gestión, uno de carácter central y dos de gestión desconcentrada que son: zonal y distrital (...)*”;

**Que**, el artículo 98 de la Ley ídem prevé: *“Traslado, traspaso y cambios administrativos de partidas y personal docente.- El traslado, traspaso y cambio administrativo son figuras por las cuales la o el docente, o la Autoridad Educativa Nacional podrán usar en caso de necesidad personal o institucional. Para que estas figuras sean ejecutadas siempre deberá primar la debida motivación bajo el principio de racionalidad en la petición. El traslado del personal académico o administrativo se dará únicamente cuando un puesto quede vacante, y éste sea de igual dase, categoría, pero siempre de igual remuneración. Este traslado será dentro de la misma unidad educativa y no implicará un cambio de domicilio. Se gestionará a petición de parte y no por necesidad institucional, el cual será de manera permanente (...)*”;

**Que**, el artículo 299 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural establece: *“Traslado.- Es el cambio de un docente de un lugar o puesto de trabajo a otro dentro del territorio nacional, dentro de cada nivel, especialización y modalidad del sistema, que no implique cambio en el escalafón. Podrán solicitar un traslado en sus funciones los docentes que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 98 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural (...)*”;

**Que**, el artículo 300 del Reglamento General a la LOEI prevé: *“Traslado dentro del programa de bienestar social.- Con el fin de dar cumplimiento a los derechos previstos en los artículos 32, 50 y 66, numeral 2, de la Constitución de la República, y 10, literales k) y m) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, tendrán preferencia para llenar una vacante, sin necesidad de entrar en el registro de candidatos elegibles o participar de concurso de méritos y oposición, aquellos docentes en funciones con nombramiento definitivo que requieran cambiar de lugar de trabajo con el carácter de urgente, por los siguientes casos de bienestar social, debidamente acreditados por la Unidad Distrital de Talento Humano: a) Los que deban vivir cerca de un centro de salud por necesidad de atención médica especializada o por discapacidad propia, o de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad, que dependa económicamente de él o de su cónyuge o conviviente; b) Los que requieran cambiar de lugar de trabajo por amenaza a su integridad física, debidamente comprobada; c) Las y los docentes jefes de familia que tengan a su cargo hijos menores de cinco (5) años; y, d) Los que hayan laborado en áreas o zonas rurales por cinco años (...)*”;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2018-00079-A de 23 de agosto de 2018, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 975 de 24 de junio de 2019, se expidió la normativa para el proceso de traslados por reubicación de partidas docentes tomando en cuenta la sectorización;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 12 de 24 de mayo de 2021, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó a la señora María Brown Pérez como Ministra de Educación;

**Que**, con memorando No. MINEDUC-SDPE-2021-01573-M de 14 de octubre de 2021, la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo solicitó a la Viceministra de Educación: *“(...) en función de las competencias y responsabilidades de la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo, se considera necesario realizar reformas al Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2018-00079-A a fin de que se incluya las definiciones para el correcto desarrollo del proceso de Sectorización Docente General, con el propósito de*

optimizar las vacantes generadas por un docente ganador del concurso de méritos y oposición “Quiero Ser Maestro 7”, a través del sistema Educa Empleo (...); y, mediante sumilla inserta en el citado memorando, la Viceministra de Educación dispuso: “(...) para el procedimiento correspondiente acorde a la normativa legal vigente”;

**Que**, es deber del Ministerio de Educación garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas, administrativas y pedagógicas en las diferentes instancias del sistema educativo nacional, con estricta observancia y cumplimiento de las disposiciones y principios determinados en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Intercultural, y su Reglamento General de aplicación; y,

**En ejercicio** de las atribuciones que le confiere el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 22 literales s), t) y u) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y, artículos 47, 65, 67 y 130 del Código Orgánico Administrativo.

**ACUERDA:**

Expedir la siguiente **REFORMA AL ACUERDO MINISTERIAL No. MINEDUC-MINEDUC-2018-00079-A de 23 de agosto de 2018**

**Artículo Único.-** Incorpórese la siguiente Disposición Transitoria:

*“PRIMERA. - Por esta única vez, se exceptúa el proceso de sectorización establecido en el presente instrumento, para cubrir las vacantes que han quedado disponibles y que estaban siendo ocupadas por los docentes que resultaron ganadores en el concurso de méritos y oposición “Quiero Ser Maestro 7”. Para cubrir estas vacantes, los docentes interesados podrán participar en el proceso de traslado por sectorización, para lo cual el proceso de asignación considerará los siguientes parámetros:*

<b>ASIGNACIÓN DE VACANTES SECTORIZACIÓN DOCENTE GENERAL (SDG21)</b>		
<b>1. Prioridades para integración familiar:</b>	<b>PARÁMETROS</b>	
	<b>KM</b>	<b>PUNTAJE</b>
	10 a 30	0,25
	31 a 50	0,50
	51 a 70	0,75
<i>Docentes que viven lejos de sus hijos. (verificable SASRE matrícula).</i>	> 70	1
	<b>2. Prioridad tiempo de funciones</b>	
	<b>PARÁMETROS</b>	
	<b>AÑOS</b>	<b>PUNTAJE</b>
	2 a 5	0,25
<i>Docentes que tengan el mayor tiempo en funciones en la institución educativa.</i>	5 a 8	0,50
	8 a 10	0,75
	> 10	1
	<b>PARÁMETROS</b>	
<i>Prioridad por edad.</i>	<b>AÑOS</b>	<b>PUNTAJE</b>
	18 a 29	1
	30 a 39	2
	40 a 49	3
	> 50	4
<i>Prioridad por años de servicio en sector rural.</i>	<b>PARÁMETROS</b>	
	<b>AÑOS</b>	<b>PUNTAJE</b>
	2 a 5	1
	5 a 8	2
	8 a 10	3
> 10	4	

*Una vez asignada la vacante a los docentes que hayan obtenido el mayor puntaje a través de la aplicación de los parámetros de asignación, deberán realizar la aceptación o desistimiento en el sistema.”*

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Responsabilícese a la Coordinación General Administrativa y Financiera para que, en coordinación con los niveles de gestión Zonal y Distrital, ejecuten el traspaso de partida de los docentes beneficiados a su nuevo Distrito y posterior reforma y movimiento de recursos y/o de la masa salarial para continuar con los reemplazos de los docentes que se beneficiaron por Sectorización Docente, en cumplimiento del artículo único del presente instrumento.

**SEGUNDA.-** Lo dispuesto en la presente reforma solo modifica el texto señalado en este instrumento, por lo que, en todo lo demás se sujetará a lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2018-00079-A de 23 de agosto de 2018 y sus ulteriores reformas.

**TERCERA.-** Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica para que, a través de la Dirección Nacional de Normativa Jurídico Educativa, proceda con la codificación del Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2018-00079-A, incorporando las reformas realizadas en el presente Acuerdo.

**CUARTA.-** Encárguese a la Coordinación General de Secretaría General, el trámite de publicación del presente instrumento ante el Registro Oficial del Ecuador.

**QUINTA.-** Encárguese a la Dirección Nacional de Comunicación Social la publicación del presente instrumento en la página web del Ministerio de Educación y su socialización a través de las plataformas digitales de comunicación institucional.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.-**

Dado en Quito, D.M. , a los 16 día(s) del mes de Octubre de dos mil veintiuno.

*Documento firmado electrónicamente*

**SRA. MGS. MARÍA BROWN PÉREZ  
MINISTRA DE EDUCACIÓN**